

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Circuito de Sabanalarga

REFERENCIA:	VERBAL – ACCIÓN REIVINDICATORIA.
RADICADO:	08-638-31-03-001-2024-00015-00
DEMANDANTE:	EDUARDO HERMES CONSUEGRA SOTO.
DEMANDADOS:	JORGE MARIO CONSUEGRA ARROYO Y PERSONAS
	INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Se le informa que el apoderado judicial de la parte demandante no presento los requisitos exigidos para subsanar la demanda.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Atlántico, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario.

ROBERTØ CARLOS ARIZA MONTERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, PRIMERO (01) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En el presente expediente consta que este despacho judicial con auto de fecha Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024) resolvió inadmitirla y mantenerla en la secretaría para ser subsanada de



los defectos advertidos al momento de ejercer el control de legalidad

para su admisión.

La providencia que inadmitió la demanda se notificó mediante Estado

No. 21 publicado el 19 de Febrero de 2024 Mediante la Plataforma

TYBA, y dentro del término establecido legalmente para subsanar la

parte demandante no lo hizo. Por tal circunstancia, se procederá a

rechazar la demanda por no haberse subsanado en el término dispuesto

por el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:** 

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta por medio de

apoderado judicial por el señor EDUARDO HERMES CONSUEGRA

SOTO, por no haberse subsanado en el término otorgado para hacerlo.

SEGUNDO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de

conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las

constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia

respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

**JUEZ** 

## Firmado Por: Ana Esther Sulbaran Martinez Juez Juzgado De Circuito Promiscuo 001 Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc7198605573d992c08675845003294f039dd141efd4726d413bede175d68de**Documento generado en 01/03/2024 12:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica